



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, haciéndole saber que habiendo procedido a la notificación de la demanda a SERVICIÑA CENTRO S.A.S. y al LLAMADO EN GARANTÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., al primero de los nombrados NO le llegó dicha notificación. Sírvase proveer su señoría.

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0847

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: ALEX GONZALEZ  
DEMANDADO: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00293-00

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que efectivamente la notificación al LLAMADO EN GARANTÍA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se llevó a cabo conforme a derecho, pues fue recibida; sin embargo en igual sentido la notificación a la firma SERVICIÑA CENTRO S.A.S., no llegó a su destino, siendo rechazada por el sistema de correo electrónico, lo que conlleva a que dicha sociedad no haya sido posible notificarla y correrle el traslado de ley, razón por la cual se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante tal situación y a su vez exhortarle para que allegue un Certificado de Existencia y Representación actualizado a fin de verificar la dirección correcta para sus notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante que la notificación y traslado a la sociedad SERVICIÑA CENTRO S.A.S., no ha sido posible en la dirección electrónica aportada para sus notificaciones judiciales.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte actora para que, de ser posible, allegue un Certificado de Existencia y Representación actualizado de la firma SERVICIÑA CENTRO S.A.S., actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**24/Mayo/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso comunicando que la audiencia prevista para el día de hoy 23/05/2023, no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allegó memorial mediante el cual manifestó que no ha podido ubicar a la señora demandante.

Por otra parte, la apoderada judicial de la demandada Bavaria S.A., envió un comunicado mediante el cual, informa a este Despacho del conocimiento de otro proceso judicial adelantado por la señora demandante instaurado en el Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Cali, adelantado contra una de las demandadas Bavaria S.A. Sírvase proveer

Buga - Valle, 23 de mayo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0848

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: LIGIA MARIA RAMIREZ DE MONTOYA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y BAVARIA S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00080**-00

Buga - Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, constata esta judicatura que, a través del correo electrónico de la secretaria del Despacho, fue allegado memorial mediante el cual el apoderado de la parte la demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, en razón a que ha tratado de localizar a la señora demandante, sin que haya podido dar con paradero de la actora, solicitando así reprogramar y fijar nueva fecha para audiencia.

Ahora bien, en cuento al memorial allegado por la apoderada judicial de la demandada Bavaria S.A., en el que indica que la señora demandante se encuentra adelantando otro proceso judicial ante un Juzgado Laboral del Circuito de Cali; en tal sentido, el Despacho requerirá al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, a fin de que se sirva allegar copia del expediente con radicado No. 2019-00261, que cursó en ese estrado judicial y que podría servir para dar solución a la litis en el presente asunto.

Por otro lado, el Despacho después de analizar algunas de las documentales aportadas al plenario, y en atención a lo dispuesto en el artículo 54º del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que, además de las pruebas pedidas por las partes, el juez podrá ordenar de manera oficiosa la práctica de pruebas que crea indispensable para el esclarecimiento del litigio. Por tanto, y una vez vista la contestación de la demandada Bavaria S.A., (Anexo PDF No. 17 folios 11 y 12 E.D.), en la cual había solicitado al Despacho realizar la declaración de interrogatorio de parte a la demandante y que por un lapsus el Despacho no fue decretada en la respectiva etapa procesal, se hace necesario decretar como

prueba, rendir el interrogatorio de parte la demandante, el que fuera solicitado la apoderada judicial de la demandada Bavaria S.A., declaración que tendrá lugar y será escuchada en la realización de la audiencia pública que trata el artículo 80° del C.P.T. y de la S.S.

Por todo lo anterior y conforme a lo estatuido en el artículo 48° del C.P.T. y de la S.S., el cual posibilita al Juez como director del proceso, y adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, por tanto, se reprogramará la fecha prevista en este asunto con las advertencias respectivas.

Así las cosas, el Despacho dispondrá llevar a cabo la audiencia del art. 80° del C.P.T. y de la S.S., para el día **jueves 23/06/2023** a las **09:00 AM**.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora y REPROGRAMAR la hora de las **09:00 A.M. del 23 de JUNIO de 2023**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

**SEGUNDO:** DECRETAR como PRUEBA, la declaración del interrogatorio a la demandante, que fue solicitado por la apoderada judicial de la demandada Bavaria S.A.; la que será tomada en la audiencia pública que trata el artículo 80° del C.P.T. y de la S.S.

**TERCERO:** SE EXHORTA al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva realizar las diligencias tendientes a la comparecencia de su poderdante señora LIGIA MARÍA RAMIREZ DE MONTOYA, la que ha sido llamada a rendir la declaración de interrogatorio de parte, bien sea de manera presencial o virtual, en la audiencia pública que se ha fijado, y así evacuar la prueba decretada, tal como quedó enunciada en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia.

**CUARTO:** REQUERIR al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para que se sirva allegar copia del expediente con radicado 2019-00261, el cual cursó en ese estrado judicial.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y demandados que deben COMPARECER a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.080 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:  
24/Mayo/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el INGENIO demandado ha dado respuesta a la demanda. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2023.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0850

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).  
DEMANDANTE: SOFONIAS CARDENAS.  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00006-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., habrá de declararse legalmente contestada la demanda.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del Arts. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes su obligación de concurrir a la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada INGENIO PICHICHI S.A. NIT 891.300.513-7.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA del Art. 77 del C.P.L. y S. Social, el día **25 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10 Y 30 A.M.**, en esta se llevará a cabo la CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado CAMILO BERNAL GARCIA, con C.C. No. 80.082.831 y T.P. No. 127.678 C.S.J., para que represente en este proceso al INGENIO PICHICHI S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA

En Estado No.080 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

Fecha:  
**24/Mayo/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLFONDOS S.A., dentro del término legal, contestó la demanda. Asimismo, le informo que aun no se han notificado los litisconsortes necesarios señora PAOLA RIOS y a los menores ESTEFANÍA CARDONA CASTAÑEDA - MARÍA ALEJANDRA CARDONA CASTAÑEDA - y ANYELA DALYHANA CARDONA CASTAÑEDA a través de su señora madre PATRICIA CASTAÑEDA. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 23 de mayo del año 2023.



REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0851

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: ERIKA VIVIANA QUIRAMA OROZCO  
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00070**-00

Buga-Valle, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que COLFONDOS S.A fue notificado por aviso y su escrito de respuesta fue allegado dentro del término legal de 10 días, asimismo; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo normado en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, y como quiera que a la fecha aún no han sido notificados en debida forma los litisconsortes necesarios señora PAOLA RIOS y a los menores ESTEFANÍA CARDONA CASTAÑEDA - MARÍA ALEJANDRA CARDONA CASTAÑEDA - y ANYELA DALYHANA CARDONA CASTAÑEDA a través de su señora madre PATRICIA CASTAÑEDA, se requerirá a las partes para que se sirvan allegar los datos para efectuar su notificación, una vez se encuentren a derecho los integrados, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919 y tarjeta profesional 233.384 del C. S. J. para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los litisconsortes necesarios señora PAOLA RIOS y a los menores ESTEFANÍA CARDONA CASTAÑEDA - MARÍA ALEJANDRA CARDONA CASTAÑEDA - y ANYELA DALYHANA CARDONA CASTAÑEDA a través de su señora madre PATRICIA CASTAÑEDA., y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A., para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante EDILMERZ CARDONA CAÑAVERAL. Se concede el termino de 05 días, sopena de las sanciones procesales previstas

QUINTO: REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan informar los datos para efectuar la notificación de los integrados ya mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
MIRCO UTRÍA QUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.080 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:**  
**24/Mayo/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que la notificación al DEMANDADO OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ en la dirección electrónica [agrosaga@agrosaga.com](mailto:agrosaga@agrosaga.com), no ha sido posible, es RECHAZADA. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2023.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0847

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo).  
DEMANDANTE: ALBER MANZANO SANCHEZ  
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00173-00

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el demandado, Sr. OSCAR GONZALEZ HERNANDEZ con dirección electrónica [agrosaga@agrosaga.com](mailto:agrosaga@agrosaga.com) no ha sido posible su notificación, pues la misma es rechazada, razón por la cual tal hecho se pone en conocimiento de la parte actora para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el resultado de la notificación y traslado de la demanda al codemandado Sr. OSCAR GONALEZ HERNANDEZ.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que allegue nueva dirección electrónica o física del mencionado demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.080 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:  
24/Mayo/2023**

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que el Fondo de Pensiones demandado ha dado respuesta a la demanda. Igualmente le hago saber que la A.F.P., demandada solicita vincular al proceso al Sr. CESAR ALFONSO SOLANILLA MAFLA. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de mayo de 2023.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.0853**

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).  
DEMANDANTE: SANDRA P. POTES COBO y CARLOS A. TRIVIÑO PALOMINO.  
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00043-00**

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir el escrito de contestación a la demanda, los requisitos estatuidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., habrá de declararse legalmente contestada la misma.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-PROVENIR S.A., NIT 800.144.331-3.

SEGUNDO: DE LA EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO propuesta por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA del Art. 77 del C.P.L. y S. Social, el día **06 DE AGOSTO DE 2024 A LAS 3 Y 30 P.M.**, en esta se llevará a cabo la CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, con C.C. No. 79.955.080 y T.P. No. 154.665 C.S.J., para que represente en este proceso a la A.F.P. PORVENIR S.A.

QUINTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que del poder conferido ha hecho el Dr. HERNANDEZ ESCOBAR en la persona de la Dra. SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, con C.C. No. 46.386.722 y T.P. No. 207.412 C.S.J., para que continúe representando a la A.F.P. PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA  
SECRETARÍA**

En Estado No.080 de hoy se  
notifica a las partes este auto.

**Fecha:**  
**24/Mayo/2023**

  
REINALDO JOSÉ GALLO  
El Secretario